REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete de octubre de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio Nro.	**1376**
PROCESO	**DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
RADICACIÓN	**170014003007-2021-00514-00**
DEMANDANTE	**MARÍA ELENA POSADA LONDOÑO**
DEMANDADOS	**HECTOR HENRRY HENAO AGUIRRE Y OTROS**

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la presente demanda de pertenencia por las siguientes razones:

1. Deberá indicarse en qué calidad entró al inmueble pretendido en usucapión la demandante, pues en un aparte de la demanda se señala que entró al inmueble el veinte (20) de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975) y la propietaria de este, la señora BERTHA AGUIRRE DE HENAO falleció el 05 de octubre de 1978.

2. En el mismo sentido señalará la fecha (día, mes y año) en que se dio la intervención de la calidad, para convertirse en poseedora del inmueble.

3. Deberá aportar Certificado de tradición actualizado, toda vez que el allegado con la demanda tiene más de un año de expedición.

4. Deberá aportar el avalúo catastral del año 2021 correspondiente al predio pretendido en usucapión, el cual, además, es necesario para determinar la competencia por el factor objetivo en razón a la cuantía, según el artículo 26-3 del Estatuto Civil Adjetivo.

5. Deberá procurar la consecución del domicilio y dirección, tanto física, como electrónica de los demandados, auscultando para su consecución las páginas del Adres, Registraduría Nacional, redes sociales, entre otras, para de obtener dicha información. De la precitada búsqueda deberá aportarse la prueba respectiva.

Se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de su rechazo; integrándola en un solo escrito.

Por lo expuesto, la Jueza Séptima Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JORGE MANUEL BATISTA LAMBIS, identificado con T. P. Nº 231.007 del C.S de la J., para actuar en representación de la parte demandante.

Notifíquese,

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 164 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG